

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 18 de marzo de 2022, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor JUAN CARLOS MEJÍA NARANJO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.708.466, es portador de la T.P. No. 62670 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 25 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	WILSON ALONSO YÉPES VELÁSQUEZ
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00108 00
Interlocutorio No. 507	- Inadmite demanda - Reconoce Personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en **original (físico)**, el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s); arrimándolo (s) personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Carrera 50 No. 51 – 23 - Edificio Mariscal Sucre - oficina 409, en horas hábiles de atención al público dentro del término establecido en la parte resolutiva de este proveído. (Art. 82 Núm. 11° y Art. 422 del C. G. P.).

2. Adecuará los hechos de la demanda, indicando el valor de los pagos parciales realizados a cada una de las obligaciones ejecutadas, así como la aplicación que al crédito se hizo de los mismos; lo cual deberá coincidir con la suma deprecada en el acápite de pretensiones.

3. Por cuanto se observa que la aceleración del plazo de cada uno de los pagarés, se está realizando el día en que se causa la cuota pactada por instalamientos, adecuará los hechos de la demanda, y las pretensiones, en el sentido de solicitar los intereses de mora a partir del día siguiente al que se aceleró el plazo.

4. En caso de querer realizar la notificación al demandado por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar** Por cuanto en la demanda se echa de menos tal afirmación (Art. 82 Núm. 11° del C. G. P. y Art. 8° del Decreto 806 de 2020).

5. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, **integrados en un nuevo escrito de demanda**, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por **la entidad BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890903938-8; en contra del señor **WILSON ALONSO YÉPES VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.575.503.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. El abogado JUAN CARLOS MEJÍA NARANJO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.708.466, y portador de la T.P. No. 62670 del C. S. de la J., actúa como endosatario al cobro, por lo que se le reconoce personería en tal calidad.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

C.B

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
28/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **050**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**